



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el punto II - ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA del artículo 8º de la Ordenanza 40.593 (publicado como ANEXO I RAMA “F” EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Ley 6.764 en la separata del boletín oficial N° 7022 texto consolidado según la Ley 6.764) por el siguiente texto:

II - ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

a) Escuelas Primarias Comunes de Jornada Simple.

b) Escuelas Primarias Comunes de Jornada Completa.

Contarán en su planta funcional con Maestro/a de Grado, Asistente de Comedor (*) (solo en escuelas de Jornada Completa), Maestro/a de Grado de Apoyo, Maestro/a Bibliotecario/a, Maestro/a de Materias Especiales, Maestro/a Especialista, Maestro/a Secretario/a, Vicedirector/a, Director/a, Preceptor/a, Subjefe/a de Preceptores, Jefe de Preceptores/as tanto en uno como en otro tipo de establecimiento. (*) Según el artículo 10 de la Ley 4398, el Asistente de Comedor desempeñará sus funciones cumpliendo dos (02) horas reloj por jornada, siendo designados de acuerdo a la matrícula del establecimiento educativo. El Área de la Educación Primaria contará con una planta funcional que podrá disponer en virtud de las necesidades que establezca el Ministerio de Educación: a) Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares.

Artículo 2º.- Sustitúyese el punto VII - ÁREA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR del artículo 8º de la Ordenanza 40.593 (publicado como ANEXO I RAMA “F” EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Ley 6.764 en la separata del boletín oficial N° 7022 texto consolidado según la Ley 6.764), por el siguiente texto:

VII – ÁREA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Comprenderá los establecimientos de nivel terciario de formación docente y técnica que a continuación se detallan:

a) Escuelas Normales Superiores Podrán contar en su planta funcional con rector/a, vicerrector/a, secretario/a y prosecretario/a; además de los cargos que para cada uno de los niveles se detallan: en su nivel terciario contarán con regente, profesor/a, bedel o jefe/a de preceptores, ayudante de bedelía o preceptor/a de nivel terciario, ayudante de trabajos prácticos, bibliotecario/a jefe/a y bibliotecario/a; en su nivel medio con director/a, vicedirector/a o vicerrector/a; asesor/a pedagógico/a; psicólogo/a; psicopedagogo/a; ayudante del Departamento de orientación; profesor/a; Profesor/a TC, Profesor/a TP1, Profesor/a TP2, Profesor/a TP3, Profesor/a TP4; jefe/a de preceptores; subjefe/a de preceptores; Preceptor/a Tutor/a; preceptor/a; ayudante de clases prácticas; bibliotecario/a; Jefe/a de Departamento de Educación Física; coordinador/a de Áreas; en su nivel primario con regente o director/a, subregente o vicedirector/a, maestro/a secretario/a; maestro/a especialista, maestro/a de grado y maestro/a de materias especiales; asistente de comedor; y en su nivel inicial con director/a, vicedirector/a, maestro/a secretario/a; maestro/a especialista, maestro/a de sección, maestro/a auxiliar de sección o maestra/o celador/a, maestro/a de materias especiales, preceptor/a, subjefe/a de preceptores y jefe/a de preceptores.

b) Institutos de Educación Superior de Formación Docente

En este apartado se incluyen los institutos superiores de profesorado para nivel medio; el Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes «Sara Ch. de Eccleston»; los institutos superiores de profesorado de educación física; el Instituto Superior de Profesorado de Educación Especial; el Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas «Juan Ramón Fernández»; el Instituto de Enseñanza Superior «Juan B. Justo» y todos aquellos que pudieran crearse con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza. Podrán contar en su planta funcional de nivel terciario con rector/a, vicerrector/a, regente, profesor/a de nivel terciario, secretario/a, prosecretario/a, profesor jefe/a de trabajos prácticos, ayudante de trabajos prácticos, bibliotecario/a jefe, bibliotecario/a, jefe/a de bedeles o preceptores, bedel y ayudante de bedelía o preceptor/a. Aquellos que incluyan otros niveles de la educación



podrán contar con plantas funcionales conformadas por los mismos cargos que los establecidos para el punto A) del presente apartado.

c) Institutos de Formación Técnica Superior En este apartado se incluyen los Institutos de Formación Técnica Superior (anteriormente denominados Centros Educativos de Nivel Terciario), la Escuela Superior de Enfermería “Cecilia Grierson”; Instituto Superior de Tiempo Libre y Recreación; Instituto Superior de Deportes y todos aquellos que pudieran crearse con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza. Según sus necesidades podrán contar en su planta funcional con Rector/a, Vicerrector/a, Regente (solo IES Deportes e IES Tiempo Libre y Recreación), Secretario/a Académico/a, Profesor/a Jefe/a Enfermería, Profesor/a, Secretario/a, Prosecretario/a, Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos, Ayudante de Trabajos Prácticos, Asistente de cátedra, Jefe/a de Bedeles o Preceptores, Bedel o Preceptor, Bibliotecario/a Jefe/a, Bibliotecario/a, Jefe/a de Laboratorio, Asistente de Laboratorio y Asesor/a Pedagógico/a

Artículo 3°.- Sustitúyese el punto II ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA del artículo 9° de la Ordenanza 40.593 (publicado como ANEXO I RAMA “F” EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Ley 6.764 en la separata del boletín oficial N° 7022 texto consolidado según la Ley 6.764) por el siguiente texto:

II - ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

A) Para las escuelas comunes de jornada simple y jornada completa

1.

1.1. Escalafón maestro

a) Maestro/a de Grado

b) Maestro/a Secretario/a

c) Vicedirector/a

d) Director/a

e) Supervisor/a Adjunto/a de Educación Primaria*

f) Supervisor/a de Educación Primaria*

g) Director/a Adjunto/a de Educación Primaria*

*Común a los escalafones 1, 2 y 3

1.2. Escalafón preceptor

a) Preceptor/a

b) Subjefe/a de preceptores

c) Jefe/a de preceptores

2.

2.1. Escalafón maestro

a) Maestro/a de Grado

b) Maestro/a Especialista

c) Vicedirector/a

d) Director/a

e) Supervisor/a Adjunto/a de Educación Primaria*

f) Supervisor/a de Educación Primaria*



g) Director/a Adjunto/a de Educación Primaria*

*Común a los escalafones 1, 2 y 3

2.2. Escalafón preceptor

a) Preceptor/a

b) Subjefe/a de preceptores

c) Jefe/a de preceptores

3.

3.1. Escalafón maestro

a) Maestro/a de Grado

b) Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares

c) Vicedirector/a

d) Director/a

e) Supervisor/a Adjunto/a de Educación Primaria*

f) Supervisor/a de Educación Primaria*

g) Director/a Adjunto/a de Educación Primaria*

*Común a los escalafones 1, 2 y 3.

3.2. Escalafón preceptor

a) Preceptor/a

b) Subjefe/a de preceptores

c) Jefe/a de preceptores

4.

a) Asistente de Comedor

B) Biblioteca:

a) Maestro/a Bibliotecario

b) Regente de Bibliotecas

c) Supervisor/a Adjunto/a de Bibliotecas

d) Supervisor/a de Biblioteca

Artículo 4°.- Sustituyese el punto A.3 “Nivel Primario” del punto A) “Escuelas Normales Superiores” del punto VII ÁREA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR del artículo 9° de la Ordenanza 40.593 (publicado como ANEXO I RAMA “F” EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Ley 6.764 en la separata del boletín oficial N° 7022) por el siguiente texto:

A.3 Nivel Primario

1) Escalafón Escuela Común / Departamento de aplicación

1.

I. Escalafón maestro

a) Maestra/o de Grado



- b) Maestra/o Secretaria/o
 - c) Subregente (vicedirector)
 - d) Regente (director)
 - e) Supervisor/a adjunto Nivel Primario*
 - f) Supervisor/a Nivel Primario*
- *Común a los escalafones 1, 2 y 3 del Ap. A.3)

II. Escalafón preceptor

- a) Preceptor/a
- b) Subjefe/a de preceptores
- c) Jefe/a de preceptores

2.

I) Escalafón maestro

- a) Maestro/a de Grado
- b) Maestro/a Especialista
- c) Subregente (Vicedirector/a)
- d) Regente (Director/a)
- e) Supervisor/a adjunto de Educación Primaria*
- f) Supervisor/a de Educación Primaria*

*Común a los escalafones 1, 2 y 3 del Ap. A.3)

II. Escalafón preceptor

- a) Preceptor/a
- b) Subjefe/a de preceptores
- c) Jefe/a de preceptores

3.

I) Escalafón maestro

- a) Maestro/a de Grado
- b) Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares
- b) Vicedirector/a
- d) Director/a
- e) Supervisor/a adjunto de Educación Primaria*
- f) Supervisor/a de Educación Primaria*

*Común a los escalafones 1, 2 y 3 del Ap. A.3)

II. Escalafón preceptor

- a) Preceptor/a
- b) Subjefe/a de preceptores
- c) Jefe/a de preceptores

2)

No Escalafonados



a) Asistente de Comedor

3)

Escalafón de Materias Especiales

a) Maestro/a de Materias Especiales

b) Supervisor/a Adjunto/a de Materias Especiales*

c) Supervisor/a de Materias Especiales*

d) Supervisor/a Coordinador/a de Materias Especiales*

*Común a los escalafones A y B del Ap. III.

Artículo 5°.- Sustituyese el punto II “ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA” del artículo 25 de la Ordenanza 40.593 (publicado como ANEXO I RAMA “F” EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Ley 6.764 en la separata del boletín oficial N° 7022 texto consolidado según la Ley 6.764) por el siguiente texto:

II - ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

A)

Escuelas comunes de jornada simple y jornada completa

a)

. Escalafón profesor

1. Maestro/a Secretario/a

2. Vicedirector/a

3. Director/a

4. Supervisor/a Adjunto/a de Distrito Escolar

5. Supervisor/a de Distrito Escolar

6. Director/a Adjunto/a

II. Escalafón preceptor

1) Subjefe/a de preceptores

2) Jefe/a de preceptores

b)

. Escalafón profesor

1. Maestro/a Especialista

2. Vicedirector/a

3. Director/a

4. Supervisor/a adjunto/a

5. Supervisor/a

6. Director/a adjunto/a

II. Escalafón preceptor

1) Subjefe/a de preceptores

2) Jefe/a de preceptores



c)

. Escalafón profesor

1. Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares

2. Vicedirector/a

3. Director/a

4. Supervisor/a adjunto/a

5. Supervisor/a

6. Director/a adjunto/a

II. Escalafón preceptor

1) Subjefe/a de preceptores

2) Jefe/a de preceptores

B)

Bibliotecas

1. Regente de Bibliotecas

2. Supervisor/a Adjunto/a de Bibliotecas

3. Supervisor/a de Bibliotecas

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 86 de la Ordenanza 40.593 (publicado como ANEXO I RAMA “F” EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Ley 6.764 en la separata del boletín oficial N° 7022 texto consolidado según la Ley 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

I) ESCALAFÓN MAESTRO DE GRADO Y ESCALAFÓN PRECEPTOR

El ingreso en el Área de Educación Primaria Común se hará por concurso de Títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos específicamente determinados y con la intervención de la Junta de Clasificación respectiva. A tal fin, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 14; 15; 16 y 17 (actuales artículos 13, 14, 15 y 16) del presente Estatuto.

II) ESCALAFÓN ASISTENTE DE COMEDOR

El ingreso en el Área de Educación Primaria podrá hacerse también en este escalafón en el cargo de Asistente de Comedor por concurso de Títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos específicamente determinados y con la intervención de la Junta de Clasificación(*) respectiva. A tal fin, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 14; 15; 16 y 17 (actuales artículos 13, 14, 15 y 16) del presente Estatuto. Se requerirá en el aspirante, título de maestro o equivalente o en su defecto, título 122 secundario completo y ser estudiante de carrera docente o afín. (*) Según la Ley 4109, debe entenderse “con la intervención de la COREAP” El aspirante que ingresa en este escalafón no podrá optar a los cargos de ascenso previstos en este capítulo.

Artículo 7°.- Modifícase el punto II Área de Educación Primaria del artículo 132 de la Ordenanza N° 40593 (publicado como ANEXO I RAMA “F” EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Ley 6.764 en la separata del boletín oficial N° 7022 texto consolidado según la Ley 6.764), el que quedará de la siguiente manera:

II. ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA



CARGO SIAL	CARGO	ÍNDICE DE LA ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE
802	Director/a Adjunto/a	4.203,00
809	Supervisor/a Escolar	3.973,00
822	Supervisor/a Adjunto/a	3.723,00

ESCUELAS COMUNES DE JORNADA SIMPLE Y DE JORNADA COMPLETA

CARGO SIAL	CARGO	ÍNDICE DE LA ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE
834	Director/a Jornada Completa o Doble Turno	3.125,00
830	Director/a Turno Simple	1.783,00
830	Director/a Turno Simple	1.783,00
870	Vicedirector/a Jornada Completa o Doble Turno	2.667,00
840	Vicedirector/a Turno Simple	1.545,00
849	Maestro/a Secretario/a Jornada Completa o Doble Turno	2.359,00
846	Maestro/a Secretario/a Jornada Simple	1.307,00
855	Maestro/a de Grado Jornada Completa o Maestro/a de Grado Jornada Completa en función Maestro/a de Apoyo	2.070,00
845	Maestro de Grado Jornada Simple o Maestro/a de Grado Jornada Simple en función Maestro/a de Apoyo	1.135,00
862	Asistente de Comedor - 10 horas cátedra	550,00



924	Maestro/a Especialista Nivel Primario Jornada Completa	2.359,00
925	Maestro/a Especialista Nivel Primario Jornada Simple	1.307,00
926	Maestro/a Coordinador/a de trayectorias escolares Nivel Primario Jornada Completa	2.359,00
927	Maestro/a Coordinador/a de trayectorias escolares Nivel Primario Jornada Simple	1.307,00
CREACIÓN	JEFE/A DE PRECEPTORES	1.135,00
CREACIÓN	SUBJEFE/A DE PRECEPTORES	1.064,00
CREACIÓN	PRECEPTOR/A	952

BIBLIOTECAS

CARGO SIAL	CARGO	ÍNDICE DE LA ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE
818	Supervisor/a de Bibliotecas	3.973,00
825	Supervisor/a Adjunto/a de Bibliotecas	3.723,00
-	Regente de Bibliotecas Jornada Completa	2.667,00
875	Maestro/a Bibliotecario/a Jornada Simple	1.135,00

Artículo 8°.- Modifícase el renglón NIVEL PRIMARIO del inciso a) ESCUELAS NORMALES SUPERIORES del punto VIII - Área de Educación Superior” del artículo 132 de la Ordenanza N° 40593 (publicado como ANEXO I RAMA “F” EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Ley 6.764 en la separata del boletín oficial N° 7022 texto consolidado según la Ley 6.764), el que quedará de la siguiente manera:



ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

CARGO SIAL	CARGO	ÍNDICE DE LA ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE
809	Supervisor/a Escolar	3.973,00
822	Supervisor/a Adjunto/a	3.723,00
834	Regente / Director/a Jornada Completa o Doble Turno	3.125,00
870	Subregente / Vicedirector/a Jornada Completa o Doble Turno	2.667,00
830	Regente / Director/a Turno Simple	1.783,00
596	Subregente/ Vicedirector/a Turno Simple	1.545,00
849	Maestro/a Secretario/a Jornada Completa o Doble Turno	2.359,00
846	Maestro/a Secretario/a Jornada Simple	1.307,00
924	Maestro/a Especialista Nivel Primario Jornada Completa	2.359,00
925	Maestro/a Especialista Nivel Primario Jornada Simple	1.307,00
855	Maestro/a de Grado Jornada Completa o Maestro/a de Grado Jornada Completa en función Maestro/a de Apoyo	2.070,00
926	Maestro/a Coordinador/a de trayectorias escolares Nivel Primario Jornada Completa	2.359,00
927	Maestro/a Coordinador/a de trayectorias escolares Nivel Primario Jornada Simple	1.307,00
845	Maestro de Grado Jornada Simple o Maestro/a de Grado Jornada Simple en	1.135,00



	función Maestro/a de Apoyo	
CREACIÓN	JEFE/A DE PRECEPTORES	1.135,00
CREACIÓN	SUBJEFE/A DE PRECEPTORES	1.064,00
CREACIÓN	PRECEPTOR/A	952
887	Maestro de Materias Especiales / de la especialidad 16hs cátedra.	896,00
866	Maestro de Materias Especiales / de la especialidad 14hs cátedra.	784,00
863	Maestro de Materias Especiales / de la especialidad 12hs cátedra.	672,00
861	Maestro de Materias Especiales / de la especialidad 10hs cátedra.	560,00
862	Asistente de Comedor - 10hs cátedra	560,00
860	Maestro de Materias Especiales / de la especialidad 7hs cátedra.	392,00



FUNDAMENTOS

Sra Presidenta:

La educación es un derecho social fundamental consagrado en la Constitución Nacional, en tratados internacionales y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su artículo 23 establece que la Ciudad “promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza”.

Sin embargo, el sistema educativo afronta una serie de desafíos, en muchos casos relativos a las dinámicas y las demandas sociales sobre las instituciones escolares, que son diferentes en cada nivel educativo. En este sentido, si bien el nivel primario de enseñanza puede exhibir indicadores de eficacia interna (tasa de repitencia, de sobreedad, etc) relativamente superiores a otros niveles de enseñanza, resulta innegable que persisten serias dificultades para que todos los estudiantes puedan acceder adecuadamente a los conocimientos propuestos por el curriculum escolar.

Al respecto, la implementación de reformas curriculares tendientes a redefinir los contenidos básicos es una condición necesaria pero no suficiente para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en los términos de la calidad que prescribe la Constitución de la Ciudad.

En este sentido, para mejorar la calidad educativa del nivel primario, es necesario avanzar sin dudas en mejorar las condiciones laborales de los docentes. Actualmente, la ausencia del cargo de preceptor en las instituciones de educación primaria ha llevado a que los docentes deban asumir múltiples responsabilidades que van más allá de su función pedagógica. Esto incluye la gestión administrativa, el acompañamiento emocional de los estudiantes y tareas de supervisión que, de no ser atendidas, pueden resultar en un ambiente escolar menos favorable para el aprendizaje.

Partiendo de esta realidad, es esperable que la incorporación de la figura del preceptor en las escuelas primarias permita mejorar la enseñanza que se brinda en las aulas a través de un descongestionamiento de la carga laboral de los docente que les permita concentrarse en su tarea principal, que debe ser enseñanza.

Pero también, ayudará a fomentar un ambiente escolar más propicio para el desarrollo integral de los estudiantes, ya que los preceptores tienen un rol central de acompañamiento, orientación y sostenimiento de los procesos formativos de los estudiantes. El acompañamiento cotidiano de los estudiantes los convierte en una figura de cercanía para los estudiantes, que a su vez facilita la comunicación entre docentes, directivos y familias, contribuyendo a la resolución de conflictos y al seguimiento de situaciones particulares.

Además, su presencia facilitará la implementación de distintos programas educativos que requieran un seguimiento más cercano de los alumnos, contribuyendo a



mejorar no solamente los resultados académicos sino también el bienestar general de los estudiantes. En este sentido, cabe destacar que el derecho a una educación de calidad implica no solamente el acceso a la enseñanza, sino también el acompañamiento adecuado durante el proceso educativo.

Por ello, la figura del preceptor se convierte en un eslabón esencial para garantizar que todos los estudiantes reciban la atención que merecen, atendiendo a sus particularidades y a las necesidades del entorno escolar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto propone una modificación del Estatuto Docente (Ordenanza 40.593) para incorporar la incorporación al escalafón del Área de la Educación Primaria y al Nivel Primario del Área de la Educación Superior de los cargos de Preceptor, Subjefe de Preceptor y Jefe de Preceptor, previendo para los mismos el mismo índice salarial que tienen dichos cargos en el Nivel Medio de Enseñanza.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción de este proyecto de ley.